



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa
a la República Democrática del Congo**

**Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2009 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Serbia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1857 (2008) (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2009
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas**

**Gobierno de la República de Serbia: informe sobre
las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1857
(2008) del Consejo de Seguridad**

Con arreglo a sus obligaciones internacionales y su legislación interna (Ley sobre comercio exterior de armas, equipo militar y productos de doble uso, *Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro*, No. 7, de 18 de febrero de 2005, y las normas que incorporan los criterios pertinentes del Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas; Ley sobre transporte de sustancias peligrosas, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, Nos. 27/90 y 45/90, y *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 24/94, 28/96, 21/99, 44/99 y 68/02; Ley sobre comercio de sustancias explosivas, *Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, Nos. 30/85, 6/89 y 53/91, y *Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 24/94, 28/96 y 68/02; y Ley sobre protección de la frontera estatal, de 23 de octubre de 2008, *Gaceta Oficial de la República de Serbia*, No. 97/08), la República de Serbia ha adoptado las medidas siguientes para aplicar los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de diciembre de 2008:

- Prevención del suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde su territorio, de armas y cualquier material conexo a todos los agentes no estatales que operan en la República Democrática del Congo;
- Prevención de la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas sujetas a restricciones de desplazamiento en virtud de la decisión del Comité de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo establecido de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, así como de las personas designadas en el párrafo 13 de la resolución 1807 (2008) y en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad;
- Notificación previa al Comité de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1857 (2008) del Consejo de Seguridad, de cada entrega de armas y material conexo, así como toda asistencia a la capacitación, con el cometido de proporcionar en la notificación información pertinente sobre el usuario final, la fecha prevista de la entrega y el paso fronterizo de la República Democrática del Congo en que se efectuará la entrega.